

Resolución Directoral Regional

N° 033-2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 13 ABR. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2025765225 de fecha 20 de octubre de 2025, constituido por el Informe N° 019-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, e Informe Legal N° 050-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios



Resolución Directoral Regional

N° 033 -2026-GRSM/DREM

ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025765225 de fecha 20 de octubre de 2025, Brian Edu Rojas Collazos (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección



Resolución Directoral Regional

Nº 033 -2026-GRSM/DREM

Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos" (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe N° 019-2026-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 08 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Brian Edu Rojas Collazos, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Nueva Cajamarca - San Fernando Km. 3, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín".



Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 050-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 13 de abril de 2026, se concluyó: **"APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Nueva Cajamarca - San Fernando Km. 3, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Brian Edu Rojas Collazos con DNI N° 76260901".



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA, del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Nueva Cajamarca - San Fernando Km. 3, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Brian Edu Rojas Collazos con DNI N° 76260901, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 019-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de abril de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los

Resolución Directoral Regional

Nº 033 -2026-GRSM/DREM



errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO.-TERCERO.- NOTIFICAR al señor Brian Edu Rojas Collazos Titular del Proyecto con DNI N° 76260901, en la siguiente dirección sito en la carretera Nueva Cajamarca - San Fernando Km. 3, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

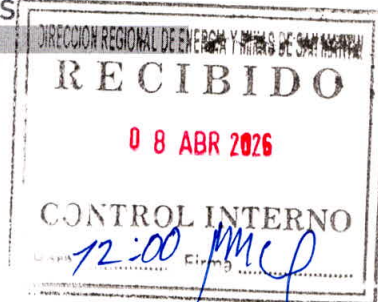
ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 019-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV



Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Directora Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", presentado por Brian Edu Rojas Collazos.

Referencia : Escrito N° 026-2025765225 (20/10/2025)

Fecha : Moyobamba, 8 de abril de 2026

TITULAR	: BRIAN EDU ROJAS COLLAZOS	
DNI	: 76260901	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ING. ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ	CIP 75731
	: ING. ARMANDO SIESQUEN YLOCYA	CIP 70400



ANTECEDENTES

- Mediante escrito con registro N° 026-2025765225 de fecha 20 de octubre de 2025, Brian Edu Rojas Collazos (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 598-2025-GRSM/DREM de fecha 23 de octubre de 2025¹, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 384-2025-DREM-SM/D de fecha 22 de octubre de 2025, sustentado en el Informe N° 106-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Oficio N° 1463-2025-GRSM/DREM de fecha 24 de octubre de 2025, la DREM-SM solicitó opinión de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **DCERH-ANA**), pues el proyecto se desarrolla adyacente a un canal de riego.
- Mediante Oficio N° 4031-2025-ANA-DCERH de fecha 12 de diciembre de 2025, la DCERH-ANA remitió el Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-DCERH/N_VABARCA, mediante el cual observa la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", concluyendo que el titular debe complementar la información observada para la emisión de la opinión técnica correspondiente.
- Mediante Carta N° 11-2026-GRSM/DREM de fecha 5 de febrero de 2026², se remitió el Informe N° 004-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Asimismo, remitió el Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-DCERH/N_VABARCA para el levantamiento de observaciones.
- Mediante Escrito N° 026-2026519350 de fecha 11 de febrero de 2026, el Titular remitió el cargo de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en las Municipalidades indicadas.
- Mediante Carta N° 29-2026-GRSM/DREM de fecha 16 de febrero de 2026³, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 002-2026-DREM-SM/D de fecha 16 de

¹ Notificado al correo electrónico: lutessuc@gmail.com el 24 de octubre de 2025

² Notificado al correo electrónico lutessuc@gmail.com el 6 de febrero de 2026

³ Notificado al correo electrónico lutessuc@gmail.com el 18 de febrero de 2026

febrero de 2026, sustentado en el Informe N° 008-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

- Mediante escrito N° 026-2026025445 de fecha 02 de marzo de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones.
- Mediante Oficio N° 316-2026-GRSM/DREM de fecha 4 de marzo de 2026, la DREM-SM remitió a la **DCERH-ANA** el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, realizada mediante Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-DCERH/N_VABARCA.
- Mediante Oficio N° 0695-2026-ANA-DCERH de fecha 24 de marzo de 2026, la DCERH-ANA remitió el Informe Técnico N° 0019-2026-ANA-DCERH/N_VABARCA, mediante el cual emite opinión técnica a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos".

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.



III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

- Instalar una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos diseñadas en base a las normas Ambientales y Seguridad vigentes y contribuir con el desarrollo Socio-Económico en su zona de influencia.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la carretera Nueva Cajamarca - San Fernando Km. 3, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	30.20	246451.8819	9345600.1822
P2	P2 - P3	4.51	246473.3185	9345578.9100
P3	P3 - P4	6.42	246468.8961	9345579.7823
P4	P4 - P5	16.47	246462.8777	9345577.5531
P5	P5 - P6	10.42	246449.3713	9345568.1309
P6	P6 - P7	6.37	246445.6197	9345558.4059
P7	P7 - P8	14.67	246446.0198	9345552.0523
P8	P8 - P9	17.14	246439.5588	9345538.8853
P9	P9 - P10	11.20	246428.1414	9345526.1019
P10	P10 - P11	14.82	246421.9090	9345516.7966
P11	P11 - P12	12.66	246423.7607	9345505.0943
P12	P12 - P13	13.26	246417.1687	9345491.2868
P13	P13 - P14	20.47	246419.0261	9345479.0681
P14	P14 - P15	20.43	246398.9606	9345475.0036
P15	P15 - P16	48.32	246395.1568	9345495.0750
P16	P16 - P1	80.00	246395.5315	9345543.3963

Fuente: Lámina U-1: Ubicación y localización, de la DIA

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Descripción de los componentes y edificaciones del proyecto

Tabla 2: Componentes a instalar

TIPO DE COMBUSTIBLE	COMPONENTE A INSTALAR	DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Combustibles Líquidos	Tanques de combustibles líquidos	Capacidad
		Tanque 1: 10,000 Glns. Tanque 2: C1: 5,000 Glns C2: 5,000 Glns Tanque 3: 10,000 Glns. Tanque 1: Gasolina Regular Tanque 2: C1: Gasolina Premium C2: Diésel B5-S50 Tanque 3: Diésel B5-S50
	Producto a almacenar	CAPACIDAD TOTAL
		30,000 GLNS
	Islas de despacho con dispensadores y/o surtidores	Numero de Islas
		2 islas
		Numero de dispensadores
		4 dispensadores
		Isla 1: Dispensador 1: 3 mangueras (ambos lados) Dispensador 2: 3 mangueras (ambos lados)
		Isla 2: Dispensador 1: 3 mangueras (ambos lados) Dispensador 2: 1 mangueras (ambos lados)
		Atención del dispensador y/o surtidor
		Dispensador 1: los dos lados Dispensador 2: los dos lados Dispensador 3: los dos lados Dispensador 4: los dos lados
	Tipo de combustible a despachar por cada dispensador y/o surtidor	Isla 1: Dispensador 1: DB5 S50, G-REG, G-PREM Dispensador 2: DB5 S50, G-REG, G-PREM
		Isla 2: Dispensador 1: DB5 S50, G-REG, G-PREM Dispensador 2: DB5 S50

Fuente: pág. 11 de la DIA

Tabla 3: Edificaciones

PISO	ÁREA	DESCRIPCIÓN
1er piso	Minimarket	Área destinada para la venta de alimentos y otros productos.
	Cuarto de maquinas	Espacio de almacenamiento con área para el grupo electrógeno.
	Oficina	Área para el departamento de oficina, con baño propio.
2do piso	Servicios higiénicos	Una ducha y dos baños para el público, uno para hombres y otro para mujeres.
	Secretaria	Área destinada a la atención administrativa y gestión de documentos.
	Contabilidad	Oficina encargada del control financiero y registros contables.
3er piso	Administración	oficina principal para la toma de decisiones y coordinación general
	Archivo	Espacio de apoyo administrativo para tareas operativas y de coordinación.
Circulación	Veredas y rampas	Accesos adaptados para el público en general.
	Patio de maniobras	Diseñado de acuerdo con la normativa vigente.
	Sardineles	Delimitan los accesos a la estación, con una elevación de 0.15 m respecto al borde de la vereda.
Otras áreas	Planta cisterna	Cisterna de 8 m ³ que abastece las instalaciones y funciona como sistema de enfriamiento en caso de incendio; construida en concreto f'c = 210 Kg/cm ² .
	Losa de descarga	Losa de concreto simple de f'c = 210 Kg/cm ² y espesor de 0.20 m.
	Abastecimiento de agua	Suministro de agua desde la red pública, descargado en cisterna subterránea de y tanque elevado de 1.10 m ³ .
	Desagüe	Para la evacuación de aguas residuales se realizará en el sistema de alcantarillado de la ciudad.
	Agua y aire comprimido	Puntos de salida de agua y aire; el aire proviene de una compresora en el cuarto de máquinas. Sistema con tubería F°G° de 3/4" Ø y accesorios ISO-I.

Fuente: pág. 14 y 15 de la DIA

3.5. Monto estimado de inversión y periodo de ejecución

El Titular señaló que el monto estimado de inversión asciende a 550,000 soles, y se ejecutará en 15 semanas.

3.6. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Informe N° 004-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 4 de febrero de 2026, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

A través del escrito N° 026-2026519350 de fecha 11 de febrero de 2026, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidades indicadas, cuya fecha de recepción corresponde al 09 y 10 de febrero de 2026 respectivamente.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la municipalidad provincial de Rioja y a la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPACH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 4 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE

4.1. Opinión Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP

El proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni Áreas de Conservación Regional, ni en zonas de Amortiguamiento; por lo tanto, no se solicitará opinión técnica vinculante al SERNANP.

4.2. Opinión Autoridad Nacional de Agua – ANA

Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA - Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.

Artículo 4°.- Estudios de Impacto Ambiental que requieren de opinión de la Autoridad Nacional del Agua.

(...)

b) Cuando se trate de proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos.

El Presente proyecto se encuentra adyacente a un canal de riego, por lo que se realizó las siguientes acciones:



- Mediante Oficio N° 1463-2025-GRSM/DREM, de fecha 24 de octubre de 2025, la DREM-SM solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA Opinión Técnica a la DIA del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos".
- Mediante Oficio N° 4031-2025-ANA-DCERH, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remitió a la DREM-SM el Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-DCERH/N_VABARCA, en el cual concluye que existen cuatro (4) observaciones que debe subsanar el Titular para la emisión de la opinión técnica correspondiente.
- Mediante Oficio N° 316-2026-GRSM/DREM de fecha 4 de marzo de 2026, la DREM-SM remitió a la DCERH-ANA el levantamiento de observaciones del Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-DCERH/N_VABARCA.
- Mediante Oficio N° 0695-2026-ANA-DCERH de fecha 24 de marzo de 2026, la DCERH-ANA remitió el Informe Técnico N° 0019-2026-ANA-DCERH/N_VABARCA, mediante el cual emite opinión técnica a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos"



LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Ubicación del proyecto

Observación 1: De la revisión del "Cuadro 4: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto", se verificó que el vértice N° 12 se encuentra fuera del área del proyecto (al otro lado del canal de riego), comparada con la lámina U-1: Ubicación y localización.

Por lo tanto, deberá corregir la coordenada del vértice 12, considerando lo indicado en la lámina U-1.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, "Cuadro 4: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto", se verificó que el titular corrigió la coordenada del vértice N° 12, de acuerdo a lo indicado en la lámina U-1: Ubicación y localización.

Conclusión: observación absuelta.

5.2. Área de influencia indirecta (All)

Observación 2: Deberá corregir el All del proyecto, teniendo en consideración la corrección de la coordenada 12 indicada en la observación 1.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, ítem "Área de Influencia Indirecta", se verificó que el titular corrigió el área de acuerdo a la corrección de la coordenada del vértice N° 12 de la observación 1, indicando lo siguiente:

- El Área de Influencia Indirecta se estableció en base a los impactos ambientales y/o sociales que puedan producirse producto del funcionamiento, a 50 metros a la redonda, obteniendo un área de influencia indirecta de 27,645.041 m².

Conclusión: observación absuelta

5.3. Disposición y almacenamiento temporal de residuos sólidos

Observación 3: De la revisión del ítem "5.2.10. Disposición y almacenamiento de residuos sólidos, tablas 40 y 41", y las "láminas MC-1 y MO-1", se verificó que existen

diferencias en las coordenadas de ubicación indicadas en los cuadros respecto a las láminas.

Por lo tanto, deberá definir las coordenadas y corregir las tablas o láminas.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, ítem "5.2.10. Disposición y almacenamiento de residuos sólidos, tablas 40 y 41", se verificó que el titular corrigió las coordenadas de ubicación del almacenamiento de residuos sólidos, considerando lo indicado en las láminas MC-1 y MO-1

TIPO	COORDENADAS UTM WGS84 – 18M	
	ESTE (M)	NORTE (M)
Ubicación temporal de Residuos Sólidos (A un costado del Minimarket)	246439.0270	9345557.0454

Fuente: pág. 70 de levantamiento de observaciones de la DIA

Conclusión: observación absuelta

5.4. Participación ciudadana



Observación 4: De la revisión del ítem "8.1. Ejecución del mecanismo de participación ciudadana (pág. 99)", se verificó que el Titular eligió como mecanismo de participación ciudadana la Distribución de material informativo (Tríptico).

Por lo tanto, deberá remitir los medios de verificación del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana elegido.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular adjuntó fotografías de la distribución del tríptico y el padrón firmado por las personas que lo recibieron, las mismas que forman parte del anexo 10.

Conclusión: observación absuelta.

5.5. Anexos

Observación 5: De la revisión del "anexo 1: Resumen de Compromisos", se verificó que, las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire en la etapa de operación son diferentes a las indicadas en la lámina MO-1.

Por lo tanto, deberá corregir las coordenadas de los puntos de monitoreo de calidad de aire en la etapa de operación indicadas en el anexo 1.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones "anexo 1: Resumen de Compromisos", se verificó que el titular corrigió la coordenada de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad del aire en la etapa de operación, según lo indicado en la lámina MO-1.

ETAPA	VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"	FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
Construcción	AIRE	MOA1 - (Barlovento) (Patio de maniobras frente a SS. HH.)	Benceno (C6H6)	Este: 246460	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM
		Norte: 9345580				
		MOA2 - (Sotavento) (Zona de tanques)		Este: 246406	Anual	
		Norte: 9345529				

Fuente: anexo 1

Conclusión: observación absuelta.

Observación 6: Corregir los mapas M-01 al M-08, teniendo en consideración la corrección del vértice 12, indicado en la observación 1.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular corrigió los mapas M-01 al M-08 de acuerdo a lo indicado.

Conclusión: observación absuelta

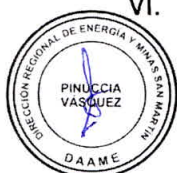
5.6. Otros

Observación 7: Deberá incluir el levantamiento de observaciones realizadas por la Autoridad Nacional del Agua a través del Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-DCERH/N_VABARCA.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular incluyó el levantamiento de observaciones realizadas por la Autoridad Nacional del Agua.

Conclusión: observación absuelta

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES



El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla 4: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales

ETAPA	ACTIVIDAD	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	I	CATEGORÍA
CONSTRUCCION	TRABAJOS PRELIMINARES					
	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales	AIRE	Generación de material particulado	Generación de material particulado	-21	LEVE
			Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
			SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19
	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
	Excavaciones y movimientos de tierra	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	LEVE
			Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
			AGUA	Remoción y	Alteración de	-19



		alteración del suelo natural por excavaciones	calidad de agua subterránea		
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
OBRAS CIVILES					
Obras de concreto para la construcción de edificaciones, fosa de tanques de combustibles líquidos, bases de islas y dispensadores	SUELO	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-21	LEVE
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-19	LEVE
Carpintería metálica	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
INSTALACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS					
Izaje y montaje de los tanques y dispensadores	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-20	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	AGUA	Instalación de tanques subterráneos de combustibles líquidos	Alteración de la calidad de agua subterránea	-19	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-19	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
Instalación y conexión mecánico y eléctrico		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-21	LEVE
PRUEBAS PRE-OPERATIVAS					
Pruebas hermeticidad de	AIRE	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
ACABADOS					



OPERACIÓN

Acabados y de señalización seguridad	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	LEVE
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
Recepción y descarga de combustibles líquidos	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración de la calidad de aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
Almacenamiento de combustibles líquidos		Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	-20	LEVE
	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
		Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	AGUA	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad de agua subterránea	-19	LEVE
	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
Despacho y venta de combustibles líquidos	SUELO	Derrame de combustible líquido	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	AGUA	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad de agua subterránea		
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
Actividades administrativas y comerciales.	SUELO	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	20	LEVE
Limpieza y Calibración	SUELO	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
	AGUA	Manejo inadecuado de residuos peligrosos combustibles remanentes	Alteración de la calidad de agua subterránea	-19	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
Reparaciones y Reemplazos	SUELO	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONÓMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE

MATENIMIENTO

Fuente: pág. 48 al 51 del levantamiento de observaciones de la DIA

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Tabla 5: Medidas de manejo ambiental

ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL		Tipo de medida
				Medidas		
 CONSTRUCCIÓN	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	TRABAJOS PRELIMINARES Riego dos veces al día (antes de iniciar y al medio día) en zonas con mayor generación de partículas. Programación de obras para minimizar la generación de polvo.		Prevención
		emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	Registro de vehículos y máquinas para verificar que pasen su revisión técnica y cumplan con los estándares de emisión. Verificación de filtros en vehículos y maquinaria para atenuar gases de combustión.		
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Señalización para prohibir el uso de sirenas o claxons, solo en emergencias. Señalización sobre el límite de velocidad para vehículos y maquinaria.		
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Uso de un área autorizada por la municipalidad para almacenar residuos generados.		
	Excavaciones y retiro de tierra	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	MOVIMIENTO DE TIERRAS Riego dos veces al día (antes de iniciar y al medio día) en zonas con mayor generación de partículas. Programación de obras para minimizar la generación de polvo.		Prevención
		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	Inspección técnica a vehículos, equipos y maquinarias antes de su uso para prevenir emisiones de gases de combustión. Verificación de filtros en vehículos y maquinarias para atenuar gases.		
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Inspección técnica a equipos y maquinarias para asegurar que estén en buenas condiciones y minimizar ruidos.		
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmante)	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores.		
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)		
	OBRAS CIVILES					
Obras de Concreto para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores	Generación de material particulado	alteración de la calidad de aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.		Prevención	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Señalización para prohibir el uso de sirenas o claxons, solo en emergencias. Señalización sobre el límite de velocidad de 20 Km/h para vehículos del proyecto.			
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Almacenaje de residuos sólidos no peligrosos en cilindros metálicos según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005), rotulados según el material. El desmante generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). Almacenaje de residuos sólidos no peligrosos en cilindros metálicos según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019, rotulados según el material. Derrames de aceites y fluidos de maquinaria serán limpiados inmediatamente y absorbidos con arena tratada como residuos peligrosos.			
Carpintería	Generación de	Alteración de	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las		Prevención	





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

metálica

material
particulado

la calidad del
aire

actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.

Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.

Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.

Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.

El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)

Generación de
ruido

Incremento
del nivel de
ruido

Generación de
residuos sólidos
no peligrosos
(Desmonte,
cartones,
fierros, etc.)

Alteración de
la calidad del
suelo

Generación de
accidentes
laborales

Afectaciones
a la salud del
trabajador

INSTALACION MECANICA Y ELECTRICA

Generación de
material
particulado

Alteración de
la calidad del
aire
Alteración de
la calidad del
aire

Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.

Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.

Prevención

Generación de
ruido

Incremento
del nivel de
ruido

Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.

Minimización

Generación de
residuos sólidos
no peligrosos

Alteración de
la calidad del
suelo

Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.

Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.

Prevención

Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados

Generación de
residuos sólidos
peligrosos

Alteración de
la calidad del
suelo

será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.

Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.

Prevención

Generación de
accidentes
laborales

Afectaciones
a la salud del
trabajador

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)

Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.

Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.

Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.

Minimización

Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de

Prevención

Instalación y
conexión
mecánico
eléctrico

Generación de
material
particulado

Alteración de
la calidad del
aire

Generación de
ruido

Incremento
del nivel de
ruido

Generación de
residuos sólidos

Alteración de
la calidad del



no peligrosos

suelo

Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.

Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.

Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.

PRUEBAS PRE OPERATIVAS

Pruebas de hermeticidad

Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión

Incremento del nivel de ruido

Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.

Prevención

ACABADOS

Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad

Generación de ruido

Incremento del nivel de ruido

Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de

El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM

Prevención

Generación de residuos sólidos no peligrosos

Alteración de la calidad del suelo

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)

COMBUSTIBLES LIQUIDOS

Recepción y descarga de combustibles líquidos

Generación de emisiones gaseosas por el transporte

Alteración a la calidad de aire

Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.

Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Monitoreado, consiste en monitoreo los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrelleñado instaladas superficialmente en los tubos de venteo

Prevención

Generación de ruido.

Incremento del nivel de ruido

Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.

Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.

Almacenamiento de combustibles líquidos

Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)

Alteración a la calidad de aire

Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.

Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.

Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.

Prevención

Generación de ruido.

Incremento del nivel de ruido

Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.

Derrames accidentales de combustibles

Alteración de la calidad del suelo

Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.

Despacho y venta de combustibles líquidos

Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)

Alteración a la calidad de aire

Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.

Prevención



OPERACIÓN

Actividades administrativas y comerciales.

Generación de ruido

Incremento del nivel de ruido

se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el Uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.

Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustible

Derrame de combustible líquido

Alteración a la calidad del suelo

Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.

Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.

Generación de residuos sólidos

Alteración de la calidad del suelo

Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.

Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.

Generación de empleos temporales

Incremento temporal de la oferta de empleo

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)

Prevención



Limpieza y calibración

Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

Alteración de la calidad del suelo

COMBUSTIBLES LIQUIDOS

Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.

Prevención

Generación de empleo temporal

Incremento temporal de la oferta de empleo

Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.

Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

Alteración de la calidad del suelo

Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.

Prevención

Generación de empleo temporal

Incremento temporal de la oferta de empleo

Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.

Fuente: pág. 58 al 64 del levantamiento de observaciones de la DIA

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

8.1. Etapa constructiva del proyecto

a) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo del Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT) se realizará en decibeles (dB), siguiendo los lineamientos del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM sobre Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, considerando la zonificación municipal vigente.

b) Monitoreo de calidad ambiental para aire

Los parámetros de monitoreo serán PM10 y PM2.5, considerando que las actividades de construcción como excavaciones, obras civiles y movimiento de tierras podrían alterar la calidad del aire. El monitoreo se realizará por única vez, siguiendo la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

Los puntos de monitoreo de calidad de aire han sido ubicados en base a la dirección predominante del viento y se ubican dentro del área del proyecto.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental

Tabla 6: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Construcción

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"	FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
RUIDO	MRC (Zona de Tanques)	dB (LAeqT)	Este: 246400.0000 Norte: 9345500.0000	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM
	MOA1 (Barlovento) (Patio de maniobras frente a SS. HH.)		Este: 246460.0000 Norte: 9345580.0000		
AIRE	MOA2 (Sotavento) (Zona de tanques)	PM10, PM2.5	Este: 246406.0000 Norte: 9345529.0000	Única vez	D.S. N° 010-2019-MINAM.

Fuente: pág. 77 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.2. Etapa operativa del proyecto

a) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo del Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles (dB), se efectuará trimestralmente, conforme a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, y será evaluado de acuerdo con el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) y sus normas complementarias o sustitutorias, considerando además la zonificación municipal aprobada.

Realizará el monitoreo en dos puntos (MR-1 y MR-2) que se encuentran localizados dentro del área del proyecto, permitiendo una evaluación representativa de las fuentes sonoras generadas durante la operación

b) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de calidad de aire se realizará anualmente, evaluando el parámetro Benceno (C₆H₆), siguiendo el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 010-2019-MINAM y R.M. N° 151-2020-MINEM/DM), con análisis efectuados mediante métodos acreditados por INACAL, considerando los puntos de muestreo MA-1 y MA-2 ubicados en zonas estratégicas de la estación de servicios para obtener datos representativos de las emisiones generadas durante la operación.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo de ambiental

Tabla 7: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Operación

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"	FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
RUIDO	MRO1 (Frente al cuarto de máquinas)	dB (LAeqT)	Este: 246423 Norte: 9345543	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
	MRO2 (Frente a la Isla 1)		Este: 246419 Norte: 9345566		
	MOA1 (Barlovento) (Patio de maniobras frente a SS. HH.)		Este: 246460 Norte: 9345580		
	MOA2 (Sotavento) (Zona de tanques)		Este: 246406 Norte: 9345529		
AIRE		Benceno (C ₆ H ₆)		Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM.

Fuente: pág. 78 y 79 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica



Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

Tabla 8: Ubicación del almacenamiento de residuos sólidos

TIPO	COORDENADAS UTM WGS84 – 18M	
	ESTE	NORTE
Ubicación temporal de Residuos Sólidos (A un costado del Minimarket)	246439.0270	9345557.0454

Fuente: pág. 70 del levantamiento de observaciones de la DIA

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarían para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Brian Edu Rojas Collazos, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Nueva Cajamarca - San Fernando Km. 3, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIONES

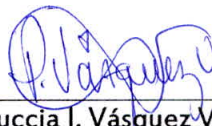
DERIVAR el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", presentado por Brian Edu Rojas Collazos.

XII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

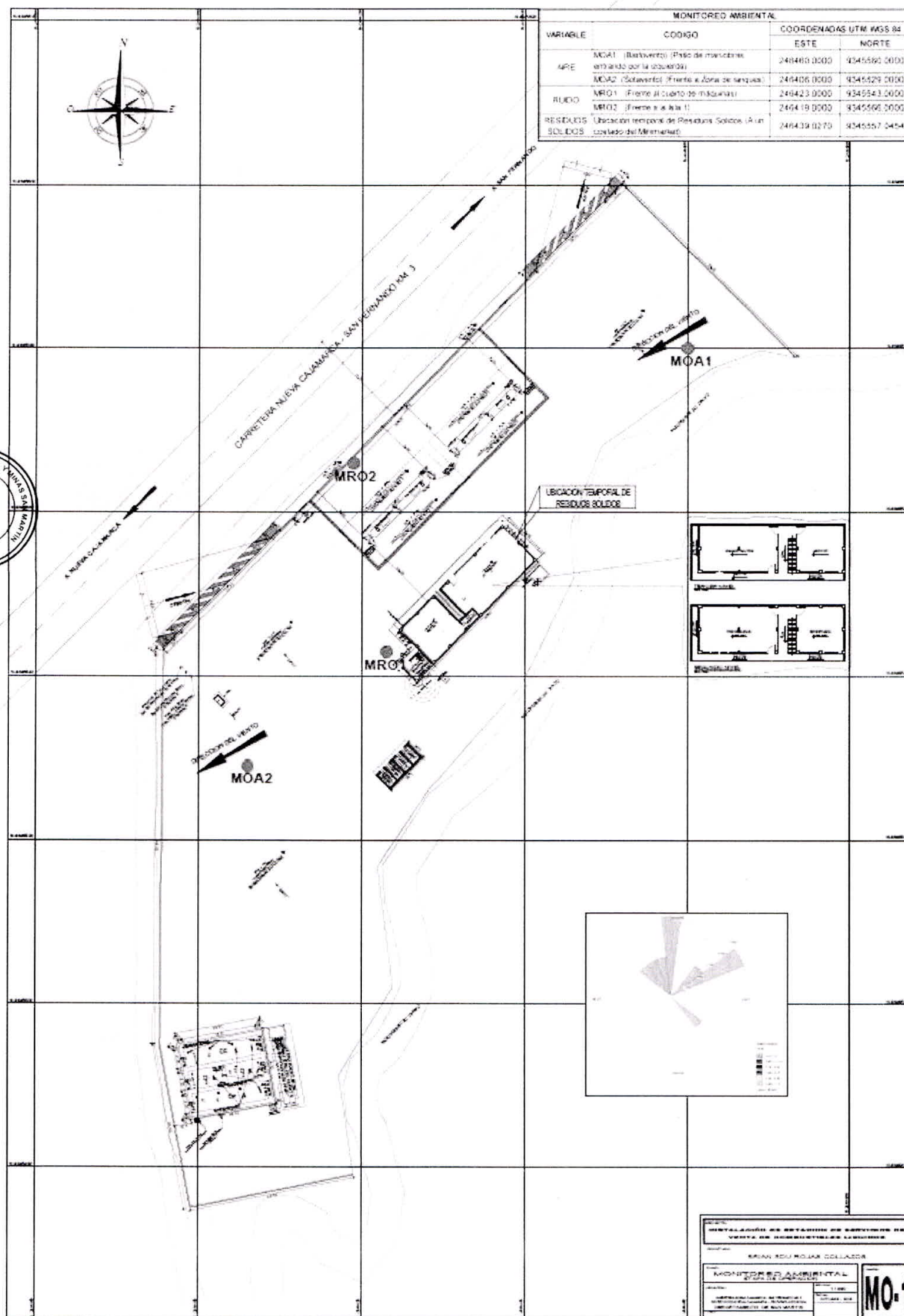
Atentamente;



Pinuccia I. Vásquez Vela

Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 050-2026-GRSM/DREM/LJCHH

Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", presentado por Brian Edu Rojas Collazos.

Referencia : INFORME N° 019-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Fecha : Moyobamba, 13 de abril de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



- Mediante escrito con registro N° 026-2025765225 de fecha 20 de octubre de 2025, Brian Edu Rojas Collazos (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 598-2025-GRSM/DREM de fecha 23 de octubre de 2025¹, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 384-2025-DREM-SM/D de fecha 22 de octubre de 2025, sustentado en el Informe N° 106-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Oficio N° 1463-2025-GRSM/DREM de fecha 24 de octubre de 2025, la DREM-SM solicitó opinión de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **DCERH-ANA**), pues el proyecto se desarrolla adyacente a un canal de riego.
- Mediante Oficio N° 4031-2025-ANA-DCERH de fecha 12 de diciembre de 2025, la DCERH-ANA remitió el Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-DCERH/N_VABARCA, mediante el cual observa la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", concluyendo que el titular debe complementar la información observada para la emisión de la opinión técnica correspondiente.
- Mediante Carta N° 11-2026-GRSM/DREM de fecha 5 de febrero de 2026², se remitió el Informe N° 004-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Asimismo, remitió el Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-DCERH/N_VABARCA para el levantamiento de observaciones.
- Mediante Escrito N° 026-2026519350 de fecha 11 de febrero de 2026, el Titular remitió el cargo de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en las Municipalidades indicadas.

¹ Notificado al correo electrónico: lutessuc@gmail.com el 24 de octubre de 2025

² Notificado al correo electrónico lutessuc@gmail.com el 6 de febrero de 2026

- Mediante Carta N° 29-2026-GRSM/DREM de fecha 16 de febrero de 2026³, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 002-2026-DREM-SM/D de fecha 16 de febrero de 2026, sustentado en el Informe N° 008-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante escrito N° 026-2026025445 de fecha 02 de marzo de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones.
- Mediante Oficio N° 316-2026-GRSM/DREM de fecha 4 de marzo de 2026, la DREM-SM remitió a la **DCERH-ANA** el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, realizada mediante Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-DCERH/N_VABARCA.
- Mediante Oficio N° 0695-2026-ANA-DCERH de fecha 24 de marzo de 2026, la DCERH-ANA remitió el Informe Técnico N° 0019-2026-ANA-DCERH/N_VABARCA, mediante el cual emite opinión técnica a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos".

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"



En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

³ Notificado al correo electrónico lutessuc@gmail.com el 18 de febrero de 2026

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.



Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 019-2026-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 08 de abril de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Brian Edu Rojas Collazos, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Nueva Cajamarca - San Fernando Km. 3, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín".

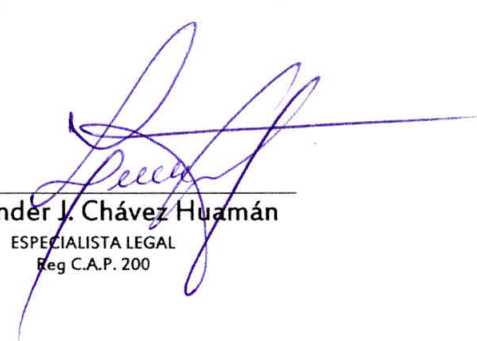
Indicar también que la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de una estación de servicios con venta de combustibles líquidos", ubicado en la carretera Nueva Cajamarca - San Fernando Km. 3, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Brian Edu Rojas Collazos con DNI N° 76260901; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200